

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 16 DEL AÑO 2022.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 586.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 587.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 591.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 24**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 586

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC,  
DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|-----------------------------|
| LeY de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022      | 110,000.00                  |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>20,000.00</b>            |
| Impuestos sobre los Ingresos                                 | 20,000.00                   |

|   |                      |
|---|----------------------|
| Diversiones y Espectáculos Públicos   | 20,000.00            |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>  | <b>90,000.00</b>     |
| Predial   | 90,000.00            |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>1,000.00</b>      |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>   | <b>1,000.00</b>      |
| Saneamiento   | 1,000.00             |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>194,000.00</b>    |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>                                     | <b>25,000.00</b>     |
| Mercados  | 18,000.00            |
| Rastro  | 7,000.00             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>169,000.00</b>    |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 6,000.00             |
| Licencias y Permisos  | 25,000.00            |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 3,000.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 20,000.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 115,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>8,000.00</b>      |
| <b>Productos</b>  | <b>8,000.00</b>      |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 800.00               |
| Productos Financieros del Fondo III   | 6,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 1,000.00             |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | 200.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>3,495,000.00</b>  |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>3,490,000.00</b>  |
| Multas  | 95,000.00            |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones   | 3,400,000.00         |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>36,197,486.30</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>6,500,000.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | 5,083,066.07         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 807,070.92           |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 175,061.55           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 119,398.97           |
| ISR sobre Salarios  | 1,030.00             |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 55,644.72            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 230,737.86           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 18,843.51            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 9,146.40             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>29,697,481.30</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 23,800,000.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.      | 5,897,481.30         |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales   | 1.00                 |
| Programas Estatales   | 1.00                 |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>   | <b>1.00</b>          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 1.00                 |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>   | <b>1.00</b>          |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 1.00                 |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>   | <b>1.00</b>          |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>  | <b>1.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones   | 1.00                 |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>  | <b>1.00</b>          |
| Financiamiento Interno  | 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>40,005,487.30</b> |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

**Artículo 15.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará anualmente, y se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 18.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 20.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos   | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 100.00         |
| III. Electrificación                                  | 100.00         |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | 100.00         |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | 100.00         |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                          | 100.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 100.00         |

**Artículo 21.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

#### 4 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE ABRIL DEL AÑO 2022

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 24.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos   | 107.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos  | 53.00          | Mensual      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                         | 40.00          | Por Evento   |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos                                     | 16.00          | Mensual      |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos por m <sup>2</sup>                              | 40.00          | Por Evento   |
| VI. Ampliación o cambio de giro  | 400.00         | Por Evento   |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta  | 500.00         | Por Evento   |
| VIII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>                      | 40.00          | Por Evento   |
| IX. Permiso para remodelación  | 1,000.00       | Por Evento   |
| X. Instalación de caseta   | 1,000.00       | Por Evento   |
| XI. Derecho de uso de piso para descarga   | 500.00         | Por Evento   |
| XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 11,000.00      | Por Evento   |

#### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 27.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Matanza de ganado vacuno                | 16.00          | Por Evento   |
| II. Matanza de ganado porcino              | 40.00          | Por Evento   |
| III. Introducción y compra-venta de ganado | 21.00          | Por Evento   |

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 28.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

##### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 29.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

##### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 32.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.  | 30.00          |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 30.00          |
| III. Certificaciones legales y reglamentarias que definan a cargo del Ayuntamiento.  | 50.00          |

**Artículo 33.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 36.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Permisos de:  |                |
| a) Construcción m <sup>2</sup>   | 100.00         |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup>   | 100.00         |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>   | 100.00         |
| d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>  | 100.00         |
| e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>   | 100.00         |
| f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>   | 100.00         |
| g) Ruptura de banquetas  | 100.00         |
| h) Empedrados  | 100.00         |
| i) Paving  | 100.00         |
| j) Reparación  | 100.00         |
| k) Excavaciones  | 100.00         |
| l) Rellenos  | 100.00         |
| m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas  | 100.00         |
| n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.                        | 100.00         |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.        | 100.00         |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública. | 100.00         |
| IV. Permiso de alineamiento  | 800.00         |

**Artículo 37.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | 500.00         |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o   | 300.00         |

|   |        |
|---|--------|
| bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granilo, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado   |        |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 150.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional   | 100.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 40.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro   | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|--|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial:                                      |                           |                         |
| a) Negocios foráneos establecidos en el municipio. | 3,000.00                  | 2,000.00                |
| b) Licencia comercial                              | 5,000.00                  | 3,000.00                |
| II. Servicios:                                     |                           |                         |
| a) Servicios de Internet                           | 5,000.00                  | 3,000.00                |

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Expedición de licencias para el funcionamiento. | 2,500.00       |
| b) Expedición de licencias para distribución       | 4,000.00       |
| c) Expedición de licencias para comercialización   | 3,000.00       |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Permisos temporales para lugares establecidos. | 2,000.00       |
| b) Permisos temporales para lugares eventuales.   | 1,000.00       |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario. | 4,500.00       |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento. | 2,000.00       |

|   |          |
|---|----------|
| b) Revalidación anual de licencias de distribución      | 3,000.00 |
| c) Revalidación anual de licencias de comercialización. | 2,500.00 |

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. | 1,000.00       |

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                  | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable             | Uso Doméstico    | 10.00          | Por Evento   |
| II. Conexión a la Red de Agua Potable.    | Uso Doméstico    | 50.00          | Por Evento   |
| III. Reconexión a la Red de Agua Potable. | Uso Doméstico    | 100.00         | Por Evento   |

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.**

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 5,368.00       |

**Artículo 48.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 49.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Otros Derechos**

**Artículo 50.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos e intereses generados del manejo de las cuentas e inversiones financieras que realice respecto a los ingresos obtenidos del Ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos e intereses generados del manejo de las cuentas e inversiones financieras que realice respecto a los ingresos obtenidos del Ramo 33, Fondo III.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos e intereses generados del manejo de las cuentas e inversiones financieras que realice respecto a los ingresos obtenidos del Ramo 33, Fondo IV.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública  | 536.00         |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso  | 800.00         |
| III. Grafiti en bienes del Municipio  | 500.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar)  | 150.00         |
| V. Tirar basura en la vía pública   | 100.00         |
| VI. Tirar basura cuando provenga de otro municipio en el tiradero municipal.  | 1,000.00       |
| VII. Por no cuidar las mascotas y dejarlos en vía pública   | 500.00         |
| VIII. Faltas a la moral en vía pública (actos sexuales)   | 1,000.00       |
| IX. Por no respetar la autorización del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.                                       | 3,500.00       |
| X. Manejar en estado de ebriedad.   | 1,500.00       |
| XI. Por no respetar las áreas y señalizaciones marcadas para tránsito y vialidad establecidos por la autoridad municipal.   | 1,000.00       |
| XII. Retardo en reunión general de ciudadanos   | 1,000.00       |
| XIII. Por inasistencia a reunión general  | 500.00         |
| XIV. Por incumplimiento al Reglamento Interno del Mercado Municipal.  | 1,000.00       |
| XV. Padres de familia por dejar menores de edad y estudiantes a altas horas de la noche en vía pública a partir de 9:30 pm. | 800.00         |
| XVI. Obstrucción de la vía pública vehicular y paso peatonal.   | 1,000.00       |
| XVII. Inasistencia a tequios  | 800.00         |
| XVIII. Resistencia a la autoridad   | 1,000.00       |
| XIX. Atentados contra el pudor  | 3,000.00       |
| XX. Invasión en bienes patrimoniales  | 5,000.00       |

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Artículo 57. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 58. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 59. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 60. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 61. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 63. Es objeto de este concepto las aportaciones y cooperaciones ya sea en efectivo, especie o trabajo que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

| Concepto                | Cuota en Pesos |
|-------------------------|----------------|
| I. Tequios comunitarios | 500.00         |

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 65. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 66. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 67. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Sanitario público por evento                                    | 5.00           |
| II. Regadera pública por evento                                    | 20.00          |
| III. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública     | 200.00         |
| IV. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga: | 10,000.00      |
| a) vehículos de carga o descarga foráneos                          |                |
| V. Estacionamiento en mercados y plazas:                           |                |

|                     |        |
|---------------------|--------|
| a) Automóvil        | 200.00 |
| b) Camioneta        | 150.00 |
| c) Autobús y camión | 200.00 |
| d) Urban o Suburban | 200.00 |

Artículo 68. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto                     | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------------|----------------|--------------|
| I. Renta de volteo           | 5,000.00       | Día          |
| II. Renta de Retroexcavadora | 600.00         | Hora         |

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 74. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de

recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 75. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 76. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

| Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.                  |  |  |  |
|---|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública         |  |  |  |
| Objetivo Anual  |  | Estrategias  | Metas  |
| Eficentiar de manera adecuada la captación de recursos propios del Municipio. |  | Concientizar a la población en la importancia de incrementar los ingresos propios del Municipio. | Lograr un 100% en el incremento de ingresos propios. |
| Aportaciones  |  | Cumplir de manera adecuada con las obligaciones por la captación de ingresos                     | Recaudar al 100%                                     |
| Participaciones   | Cumplir dentro del marco legal con las obligaciones fiscales | Recaudar al 100%   |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

|                           |   |               |               |               |               |
|---------------------------|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 4                         | Total de Ingresos Proyectados   | 40,005,487.30 | 48,006,583.76 | 57,607,899.51 | 69,129,478.42 |
| <b>Datos informativos</b> |   |               |               |               |               |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición         | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales -Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III  
RESULTADOS DE INGRESOS

ANEXO II  
PROYECCIONES DE INGRESOS

| Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. |  |               |               |               |               |
|--|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                 |  |               |               |               |               |
| Pesos  |  |               |               |               |               |
| Cifras Nominales   |  |               |               |               |               |
| Concepto   | 2022   | 2023          | 2024          | 2025          |               |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición                                      | 10,308,004.00 | 12,369,604.00 | 14,843,524.00 | 17,812,228.00 |
| A  | Impuestos  | 110,000.00    | 132,000.00    | 158,400.00    | 190,080.00    |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | 1,000.00      | 1,200.00      | 1,440.00      | 1,728.00      |
| D  | Derechos   | 194,000.00    | 232,800.00    | 279,360.00    | 335,232.00    |
| E  | Productos  | 8,000.00      | 9,600.00      | 11,520.00     | 13,824.00     |
| F  | Aprovechamientos   | 3,495,000.00  | 4,194,000.00  | 5,032,800.00  | 6,039,360.00  |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H  | Participaciones  | 6,500,000.00  | 7,800,000.00  | 9,360,000.00  | 11,232,000.00 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 1.00          | 1.00          | 1.00          | 1.00          |
| J  | Transferencias   | 1.00          | 1.00          | 1.00          | 1.00          |
| K  | Convenios  | 2.00          | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 29,697,482.30 | 35,636,978.76 | 42,764,374.51 | 51,317,249.41 |
| A  | Aportaciones   | 29,697,481.30 | 35,636,977.76 | 42,764,373.51 | 51,317,248.41 |
| B  | Convenios  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 1.00          | 1.00          | 1.00          | 1.00          |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 1.00          | 1.00          | 1.00          | 1.00          |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 1.00          | 1.00          | 1.00          | 1.00          |

| Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. |  |               |               |               |               |
|--|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                   |  |               |               |               |               |
| Pesos  |  |               |               |               |               |
| Concepto   | 2018   | 2019          | 2020          | 2021          |               |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición                                      | 5,660,332.24  | 6,815,595.95  | 5,495,206.80  | 5,632,586.97  |
| A  | Impuestos  | 0.00          | 375.27        | 1,100.00      | 1,127.50      |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | 0.00          | 125.01        | 1,000.00      | 1,025.00      |
| D  | Derechos   | 18,961.73     | 51,302.71     | 23,200.00     | 23,780.00     |
| E  | Productos  | 16,019.71     | 14,246.65     | 15,000.80     | 15,375.82     |
| F  | Aprovechamiento  | 0.00          | 57,114.50     | 34,000.00     | 34,850.00     |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H  | Participaciones  | 5,625,350.80  | 5,869,008.59  | 5,420,905.00  | 5,556,427.63  |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 1.00          |
| J  | Transferencias y Asignaciones                                      | 0.00          | 44,322.98     | 0.00          | 0.00          |
| K  | Convenios  | 0.00          | 779,100.24    | 0.00          | 0.00          |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 24,572,866.87 | 36,892,839.78 | 28,833,837.20 | 29,554,683.13 |
| A  | Aportaciones   | 24,572,866.87 | 35,392,656.38 | 28,833,832.20 | 29,554,678.01 |
| B  | Convenios  | 0.00          | 1,500,183.40  | 4.00          | 4.10          |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 1.03          |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

|                    |  |               |               |               |               |
|--------------------|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          |
| 4                  | Total de Resultados de Ingresos  | 30,233,199.11 | 43,708,435.73 | 34,329,045.00 | 35,187,270.10 |
| Datos Informativos |  |               |               |               |               |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV  
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS  |                          |                 | 40,005,487.30             |
| INGRESOS DE GESTIÓN  |                          |                 | 3,808,000.00              |
| Impuestos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 110,000.00                |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 20,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 90,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto.  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas.  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 194,000.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 25,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 169,000.00                |
| Accesorios de Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,000.00                  |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,000.00                  |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |

|   |                          |                         |               |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------|
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 3,495,000.00  |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 3,495,000.00  |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00          |
| Accesorios de Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00          |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00          |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 36,197,486.30 |
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 6,500,000.00  |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 5,083,066.07  |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes              | 807,070.92    |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales       | Corrientes              | 175,061.55    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes              | 119,398.97    |
| Participaciones Provisionales   | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00          |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos   | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00          |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,030.00      |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes              | 55,644.72     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes              | 230,737.86    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes              | 18,843.51     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes              | 9,146.40      |
| Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 29,697,481.30 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes              | 23,800,000.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 5,897,481.30  |
| Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes              | 2.00          |
| Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00          |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes              | 1.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes              | 1.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes              | 1.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes              | 1.00          |
| Transferencias y Asignaciones   | Financiamientos Internos | Corrientes              | 1.00          |
| Ingresos derivados de Financiamientos   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 1.00          |
| Financiamiento Interno  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## ANEXO V

### CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

| CONCEPTO  | Añual       | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 4005487.30  | 3333796.09 | 3333796.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 | 3333790.11 |
| Impuestos   | 110000.00   | 9166.63    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    | 9166.67    |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 20000.00    | 1666.63    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    | 1666.67    |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 90000.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    | 7500.00    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Impuestos   | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Otros Impuestos   | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de mejoras   | 1000.00     | 83.37      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 1000.00     | 83.37      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos  | 194000.00   | 16166.74   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   | 16166.66   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | 25000.00    | 2083.37    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    | 2083.33    |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 169000.00   | 14083.37   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   | 14083.33   |
| Otros Derechos  | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Derechos  | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Productos   | 8000.00     | 666.63     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos  | 3495000.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  |
| Aprovechamientos  | 3495000.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  | 291250.00  |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivadas de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | 35187485.30 | 3016456.72 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 | 3016456.78 |
| Participaciones   | 6500000.00  | 541666.63  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  | 541666.67  |
| Aportaciones  | 29687481.30 | 2474790.09 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 | 2474790.11 |
| Convenios   | 2.00        | 2.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 1.00        | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 1.00        | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Marzo de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Marzo de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.